

---

## **LEY FORAL 6/2017, de 9 de mayo, de modificación parcial del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.**

El Boletín Oficial de Navarra, número 96 del viernes 19 de mayo de 2017, publica la Ley Foral 6/2017, que modifica parcialmente el Decreto Foral Legislativo 4/2008, regulador del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los principales aspectos a destacar de la norma publicada son los siguientes:

### **1. Modificación de la regulación de las Deducciones por pensiones de viudedad, y por pensiones no contributivas de jubilación. Introducción de la Deducción por pensiones de jubilación contributivas.**

El tratamiento fiscal de esta materia está recogido en los artículos 68 y 68 bis del Decreto Foral Legislativo 4/2008.

La modificación introducida por la Ley Foral 6/2017, mejora significativamente la renta disponible de las personas que perciben las pensiones más bajas y extiende ampliamente su ámbito de aplicación.

Así, se amplía a las pensiones de jubilación el sistema fiscal de deducciones adicionales aplicado hasta ahora a las pensiones de viudedad, a la vez que se mejora el de éstas; de este modo se verá aumentada la renta disponible de todas estas personas contribuyendo a una mejora en sus condiciones de vida.

En el caso de las deducciones por pensiones de viudedad se hace preciso llevar a cabo una modificación normativa dado lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2017, de no afectación de la nueva cuantía del SMI a las referencias contenidas en normas no estatales.

Se considera oportuno que esta deducción por pensiones de viudedad tenga como referencia una cuantía equivalente al SMI de 2017, lo que supone un incremento de un 8% respecto a la de 2016.

La introducción de la deducción para pensiones de jubilación llevará aparejado un aumento progresivo hasta la plena convergencia en 2019 con las cuantías aplicadas a la deducción por pensiones de viudedad; así en 2017 la deducción tendrá como cuantía de referencia una equivalente al SMI de 2016 incrementado en un 2%, en 2018 un 3% y finalmente en 2019 las cuantías quedarán asimiladas con otro 3% de incremento.

Además de estas medidas, se introduce en la norma el cómputo de otras rentas del sujeto pasivo y de la unidad familiar en la que se inscribe, para la determinación del derecho a la deducción, por lo que se mejora asimismo el efecto redistributivo y la focalización de esfuerzo fiscal en los colectivos que más lo necesitan.

Igualmente se garantiza para el futuro que estos mínimos de rentas disponibles de todas las personas pensionistas se revaloricen automáticamente con el valor mayor entre el acumulado del incremento del Índice de Precios de Consumo (IPC) en Navarra, y el de los salarios medios de Navarra, en los términos que reglamentariamente se establezcan, de modo que se mantenga la capacidad adquisitiva de las personas que perciben las pensiones más bajas.

## **2. Modificación del Tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos derivadas de acuerdos celebrados con las entidades financieras o del cumplimiento de sentencias o laudos arbitrales.**

El tratamiento fiscal de esta materia está recogido en la Disposición Adicional quincuagésima segunda del Decreto Foral Legislativo 4/2008.

La modificación introducida por la Ley Foral 6/2017 se limita a establecer expresamente que los efectos de la citada DA<sup>a</sup> 52<sup>a</sup> DFL 4/2008 serán **desde el día 1 de Enero de 2017**.

### 3. Especialidades en materia de obligación de practicar retención y de información en actividades relacionadas con los servicios deportivos y culturales.

La Ley Foral 6/2017 introduce una nueva Disposición Adicional quincuagésima tercera en el Decreto Foral Legislativo 4/2008, relativa a obligaciones de retención e información en el pago de rendimientos de trabajo en contraprestación de servicios deportivos, satisfechos por **entidades sin ánimo de lucro** que tengan por objeto la promoción y la práctica de actividades deportivas, en el en el supuesto de que las personas perceptoras sean deportistas, entrenadores o entrenadoras, o presten servicios sanitarios, de arbitraje o similares, en cuanto sus prestaciones de servicios se encuentren relacionados con la práctica del deporte.

También la nueva norma es aplicable a cantidades que tengan el carácter de rendimientos del trabajo satisfechas por las **entidades sin ánimo de lucro** que tengan por objeto la promoción y la realización de proyectos y actividades culturales, en el supuesto de que las personas perceptoras presten servicios que se encuentren relacionados con dichos proyectos y actividades, tales como los servicios vinculados al patrimonio histórico y cultural; los museos, espacios culturales y bibliotecas; así como el folclore, el teatro, las artes escénicas y audiovisuales.

Así, con efectos desde el día 1 de Enero de 2.017, para cantidades iguales o inferiores en cómputo anual a 3.600 € por persona perceptora, no existe obligación de retener ni de incluirlas en el correspondiente modelo informativo (modelo 190).

Para cantidades superiores a 3.600 € en cómputo anual por persona perceptora, continúa vigente el régimen tributario general de sujeción a retención y de obligación de información.

La norma contempla el supuesto de que, no habiendo practicado hasta la fecha retención, se supere en el transcurso del año el límite señalado de 3.600 €. En estos casos, se debe proceder a regularizar la retención, debiendo también informar de la misma en el modelo 190.